

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º)- CRÉASE dentro del ámbito de la Municipalidad de Sunchales y bajo la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social, o la que en un futuro la reemplace, el “Censo de Personas con Discapacidad en el Empleo Público Municipal”, en adelante “ El Censo”. En el mismo debe constar la nómina y datos personales de cada postulante, datos del Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.), sector en que se desempeña laboralmente y la modalidad del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 2º)- El objetivo general de esta Ordenanza es establecer una Evaluación Oficial y estadística referente a el porcentaje de Personas con Discapacidad empleadas en los organismos e instituciones estatales dependientes de la Municipalidad de Sunchales, con el fin de promover la igualdad de oportunidades, la inclusión laboral y aportar datos para el efectivo cumplimiento del cupo porcentual dispuesto en la Ordenanza 2116/2011.

ARTÍCULO 3º)- Definiciones:

- a)- Persona con Discapacidad: Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, debido a una deficiencia física, sensorial, intelectual o mental, a largo plazo, y en interacción con diversas barreras, pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad.
- b)- Empleo Público Municipal: Se refiere a todas las instituciones, organismos y dependencias del gobierno municipal que emplean personal para desempeñar alguna labor bajo su dependencia.

ARTÍCULO 4º)- Implementación del Censo:

- a)- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, o la que en un futuro la reemplace, a utilizar todas las herramientas necesarias para realizar un “Censo” del Personal Municipal con Discapacidad que se encuentren empleadas en cualquier área perteneciente a la Municipalidad de Sunchales.
- b)- Establézcase que el “Censo” debe realizarse de forma inclusiva, respetando la privacidad y la confidencialidad de la información recopilada y utilizando métodos y herramientas accesibles para garantizar la participación de todas las Personas con Discapacidad.
- c)- El “Censo” debe realizarse durante el mes de enero de cada año, estableciendo como fecha límite para la obtención de resultados el último día hábil del mismo.

ARTÍCULO 5º)- El “Censo” debe recopilar información sobre Personas con Discapacidad ya empleadas, sector y cargo laboral en que se desempeña dentro del Municipio, el tipo de discapacidad según su Certificado único de Discapacidad (C.U.D.), y cualquier apoyo o adaptación razonable proporcionada en el sector de trabajo a fin de evaluar y mejorar las condiciones laborales para un correcto desempeño de las mismas.

ARTÍCULO 6º)- Dispóngase que los datos obtenidos por el “Censo” deben ser utilizados exclusivamente para fines de seguimiento y cumplimiento de las normativas locales, provinciales y nacionales que hacen referencia al empleo para Personas con Discapacidad, así

como para mejorar la inclusión laboral en el empleo estatal Municipal, respetando las condiciones de privacidad dispuestas en el Artículo N°4, Inciso b) de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7°)- De las Penalidades:

a)- Dispóngase que ante la divulgación de los datos personales a las que se refiere esta Ordenanza y/o cualquier violación que vulnere los derechos de confidencialidad de las Personas con Discapacidad por parte de funcionarios y/o empleados a cargo de realizar el “Censo”, representa una falta grave, la cual, en caso de comprobarse, debe ser penalizada con una multa económica equivalente a 3000 U.C.M. para quien la haya cometido.

b)- Los fondos provenientes de la violación al inciso anterior deben destinarse a las políticas de inclusión para Personas con Discapacidad que desarrolle el Municipio, siendo el Concejo Municipal y el Concejo de Inclusión de Personas con Discapacidad quienes determinen a que programa deben ser destinados.

ARTÍCULO 8°)- El Departamento Ejecutivo Municipal debe elevar el informe de los resultados censados al Concejo Municipal y al Concejo de Inclusión de Personas con Discapacidad. En dicho informe debe constar además del porcentaje de Personas con Discapacidad en el empleo municipal, la planificación de medidas tendientes a mejorar la inclusión laboral y las posibles ofertas y/o vacantes laborales a ocupar.

ARTÍCULO 9°)- Con la aprobación de esta Ordenanza, se insta al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, a realizar un seguimiento de aquellas Personas con Discapacidad que ya se encuentren trabajando en el ámbito municipal con el objetivo de garantizar y controlar su efectividad y relevancia en la promoción de la inclusión de Personas con Discapacidad en el empleo estatal.

ARTÍCULO 10°)- Cuando en el Municipio se generen nuevas vacantes laborales, y el mismo se encuentre en incumplimiento del cuatro por ciento (4%) establecido por Ordenanza 2116/2011 en su Artículo 1°, el Concejo Deliberante puede, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo, sugerir a una persona con Discapacidad para cubrir el puesto laboral, otorgándosele al Concejo de Inclusión de Personas con Discapacidad y a sus profesionales participantes, la posibilidad de evaluar y seleccionar al aspirante teniendo en cuenta la relación patología-labor a realizar.

ARTÍCULO 11°)- Autorícese anualmente los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la puesta en marcha de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12°)- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.

/////Dada en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” del Concejo Municipal de Sunchales, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.